República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

Pasto (N), siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

1. Se observa que, con auto del 14 de marzo de 2023 se requirió al llamante en garantía para que informara respecto de la diligencia de notificación personal adelantada frente a S.B.S. Seguros Colombia S.A.; el cual fue atendido, indicando no haber adelantado gestión alguna.

Así las cosas, como se advirtió en providencia precedente, es menester tenerlo notificado por conducta concluyente, en la forma prevista por el artículo 301 del C.G.P.

2. Ahora bien, revisado el plenario, avista esta Judicatura solicitud de terminación del proceso, elevada por la parte demandante, con base en el contrato de transacción celebrado el 12 de mayo de 2023, suscrito por los demandantes y los apoderados de Marcos David Castro Grijalba, Andrea Marilú Oliva Llorente, Transportes Sánchez Polo S.A. y de Liberty Seguros S.A.

En orden a resolver tal pedimento, observa el Despacho que, teniendo en cuenta que tal acuerdo no ha sido suscrito por uno de los llamados en garantía, S.B.S. Seguros Colombia S.A., a pesar de que el apoderado judicial de dicha compañía es el mismo que funge como tal para Liberty Seguros S.A., corresponde previamente, dar traslado del mismo en la forma prevista por el inciso 2º del artículo 312 del C.G.P., a fin de que las partes o bien S.B.S. Seguros Colombia S.A., manifiesten lo pertinente.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

R E S U E L V E:

Primero. Tener como notificado por conducta concluyente, de todas las providencias dictadas en el proceso, a S.B.S. Seguros Colombia S.A., desde la fecha de notificación de esta providencia.

Segundo. El término de traslado del llamamiento en garantía se ceñirá a lo dispuesto en el artículo 91 del CGP en concordancia con el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P.

Tercero. Del acuerdo de transacción presentado por el apoderado de Liberty Seguros S.A., CÓRRASE TRASLADO al llamado en garantía S.B.S. Seguros Colombia S.A., por el termino de tres (03) días, conforme dispone el artículo 312 del CGP.

Transcurrido el término referido, se resolverá sobre la solicitud de terminación del proceso por transacción.

Enlace acceso solicitud de terminación y acuerdo de transacción.

Enlace de acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

l.a.m.z

Se notifica en estados de 11 de diciembre de 2023.

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8971db97b978b0924fd6c8b64877222e3c3b96bd3be4d9ac8efb49f1d6478c84**
Documento generado en 07/12/2023 12:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica